



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2024, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se ordena la publicación de la Normativa interna de indemnizaciones por razón del servicio de la Universidad de Salamanca.

NORMATIVA INTERNA DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Índice

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Clases de Indemnizaciones.

Artículo 4. Autorización.

Artículo 5. Cantidades máximas por dietas (manutención y alojamiento).

Artículo 6. Criterios para el cálculo de dietas por manutención y alojamiento.

Artículo 7. Desplazamiento.

Artículo 8. Gastos de desplazamientos para actividades realizadas dentro de la misma localidad.

ANEXO I. DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL.

ANEXO II. DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO.

ANEXO III. ASISTENCIAS.

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 1. Naturaleza.

La compensación económica por gastos de desplazamiento y dietas (manutención y alojamiento) necesarios por razón del servicio tiene naturaleza indemnizatoria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a:

- a. El personal de la Universidad de Salamanca, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

- b. Los becarios y estudiantes que, excepcional y motivadamente, desarrollen un servicio o gestión con derecho a indemnización. Se excluyen los desplazamientos por causas de estudios.
- c. El personal ajeno a la Universidad de Salamanca que, de forma motivada, desarrolle una actividad con derecho a indemnización dentro del ámbito de una unidad de la Universidad de Salamanca como impartición de conferencias, miembros de Tribunales o Comisiones de valoración, colaboración en proyectos de investigación, etc.

2. Se tendrá derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- Comisiones de Servicio con derecho a compensación, que son los cometidos especiales que, circunstancialmente, se ordenen al personal para desempeñar fuera del territorio municipal de su centro de trabajo.
- Desplazamientos dentro del término municipal para cumplir funciones de gestión y representación, académicas o de investigación.
- Asistencias por participación en tribunales de procesos selectivos de personal u otras actividades de naturaleza colegiada autorizadas cuando así lo contemple la convocatoria, previa autorización de la Gerencia.

3. Las normas específicas sobre indemnizaciones por razón de servicio previstas en programas, convocatorias o convenios por los que se obtengan financiación de otras entidades (financiación afectada) prevalecerán sobre esta normativa en relación con las actividades realizadas en ese ámbito.

Artículo 3. Clases de Indemnizaciones.

Serán indemnizables, de conformidad con lo dispuesto en estas normas, los siguientes conceptos:

- a) Dietas: alojamiento y manutención
- b) Gastos de desplazamiento
- c) Asistencias

Artículo 4. Autorización.

1.– Personal de la Universidad de Salamanca, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo: Personal Docente e Investigador (PDI), Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), etc... La firma del responsable de la Unidad que asume el gasto implicará la autorización de la comisión de servicios y el uso de los medios ordinarios de transporte público o vehículo propio.

2.– Becarios/as y estudiantes. La autorización se incluirá en el impreso correspondiente en el que figurará la conformidad del responsable del Centro de Coste.

3.– Se podrá indemnizar a personal ajeno a la Universidad de Salamanca con los mismos importes cuando, de forma motivada y relacionada con la actividad de la Unidad, se haya autorizado el pago de su desplazamiento y dietas (manutención y alojamiento) por los responsables de los Centros de Coste.

4.– Al personal de la Universidad que haya de realizar una comisión de servicios podrá concedérsele un anticipo. En el caso de solicitud, se considerará autorización suficiente la firma del responsable del Centro de Coste que asume el gasto en el impreso correspondiente, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que no tenga ningún otro anticipo pendiente de justificar.
- Que no se trate de anticipos en moneda extranjera.
- Que el importe del Anticipo suponga un mínimo de 100 €.
- Que se comprometa a justificar los gastos abonados con el anticipo en el plazo de 3 meses, ampliables a 6 por acuerdo del Rector o por delegación en el Gerente. Dichos plazos serán, respectivamente, 6 y 12, cuando se trate de pagos en el extranjero. No obstante, los plazos citados anteriormente se verán reducidos en la medida en que resulte necesario para que al final del ejercicio no quede ningún anticipo sin justificar.

Artículo 5. Cantidades máximas por dietas (manutención y alojamiento).

1.– Se planificarán las reuniones de manera que, en la medida de lo posible, se evite incurrir en gastos de alojamiento, debiendo asistir únicamente las personas indispensables, potenciando la utilización de sistemas de videoconferencia y procurando enviar toda la documentación necesaria para la celebración de las reuniones por medios electrónicos.

2.– Se reservará alojamiento la noche anterior, las noches intermedias y/o la noche posterior al evento o reunión cuando, viajando en transporte público, exista limitación por horarios y, viajando en vehículo particular, la distancia y/o las condiciones de la vía entre las localidades, no permitan el desplazamiento dentro de la jornada laboral.

3.– Se procurará regresar el día de finalización del trabajo a su lugar de destino, siempre que el horario de la actividad y los medios de transporte lo permitan.

4.– Para destinos nacionales corresponden los importes dispuestos en el Anexo I, en función del grupo correspondiente (grupo 2 en general, y grupo 1 para el Rector, Gerente, Secretario General y Vicerrectores).

5.– Para los viajes al extranjero, los importes de manutención y alojamiento serán los dispuestos en el Anexo II, dependiendo del país de que se trate, en función del grupo correspondiente (grupo 2 en general, y grupo 1 para el Rector, Gerente, Secretario General y Vicerrectores).

6.– Cuando se trate de pagos por indemnizaciones por razón del servicio que tengan financiación afectada, se considerarán como límites máximos los dispuestos en la normativa que establezca las condiciones de justificación de los fondos.

7.– El Gerente podrá autorizar que, excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional la cuantía de las dietas por alojamiento, puedan elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados y justificados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos realmente producidos.

Artículo 6. Criterios para el cálculo de dietas por manutención y alojamiento.

1.– Para proceder a calcular las dietas, es preciso tener en cuenta los siguientes criterios:

- Si la comisión es igual o inferior a un día natural, se percibirá el 50% de manutención si la salida es anterior a las 14 horas y finaliza después de las 16 horas y tiene una duración mínima de cinco horas.
- Si la duración es igual o menor a veinticuatro horas, pero comprende parte de dos días naturales, podrán percibirse el alojamiento de un día y gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.
- Si la comisión es superior a 24 horas, el día de salida se percibe el alojamiento. Si la hora de salida es anterior a las 14 horas se percibe el 100% de manutención; si es entre las 14 y las 22 horas, el 50%. El día de regreso no se percibe alojamiento ni manutención, excepto si el regreso es posterior a las 14 horas, en que se percibe el 50% de manutención. En los días intermedios se perciben las dietas enteras.

En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso sea posterior a las 22 horas y obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará adicionalmente, siempre que se aporte justificante del establecimiento donde se realice la cena, el 50 % de la correspondiente dieta de manutención.

2.– Comisiones de servicio internacionales.

Se considerarán los importes previstos para dietas en el extranjero en todos aquellos días en que se pernocte fuera de territorio nacional con las siguientes normas:

- Para el día de salida en este tipo de desplazamientos, se aplicará el 50 % de la dieta de manutención en territorio nacional siempre que haya derecho a ella y la partida desde el puerto o aeropuerto sea posterior a las 16:00.
- Para el día de regreso, si la llegada al puerto o aeropuerto en territorio nacional es anterior a las 14:00 horas, pero la llegada al destino final es posterior a las 14:00 corresponderá 50% de la dieta de manutención en territorio nacional.

3.– Las reservas de viajes y alojamientos se realizarán a través de la Agencia/s de Viajes contratada como proveedor oficial, si se ha contratado este servicio por la Universidad de Salamanca y en los términos de dicha contratación.

Cuando las facturas sean abonadas por el interesado (en casos que no sea obligatorio realizarse a través de Agencia/s contratadas por la Universidad), se podrá recuperar con posterioridad el importe establecido, presentando el justificante del pago realizado.

En los casos de asistencia a Congresos y Jornadas, se podrán realizar reservas en los hoteles indicados por la Institución Organizadora, incluso aunque se superen los límites de alojamiento indicados anteriormente, siempre previa autorización del Vicerrector de Economía o Gerente, debiendo justificarse el exceso del gasto y la asistencia al evento.

4.– Los gastos indemnizables serán los correspondientes al alojamiento de una persona hasta el límite señalado en el presente artículo y se percibirá lo realmente gastado y justificado documentalmente sin superar los límites establecidos. No serán indemnizables otros gastos de carácter personal.

5.– Será incompatible la percepción de dietas de manutención con la justificación de gastos por idéntico motivo durante los días en que se perciban, incluidos los gastos protocolarios y supuestos en que la manutención esté cubierta por los organizadores de la actividad a la que se acude.

Artículo 7. Desplazamiento.

1.– Se reducirán al mínimo los gastos de desplazamiento, mediante la utilización generalizada de medios públicos de transporte, limitando todo lo posible el uso de taxis. El uso de alquiler de vehículos se autorizará, con carácter previo, por el Vicerrector de Economía o Gerente, únicamente en casos excepcionales y justificados, ante la imposibilidad de alcanzar el destino directamente por transporte público o por no existir horarios compatibles con la actividad a desarrollar. También podrá autorizarse el alquiler de vehículos cuando viajando varias personas el gasto sea inferior al importe del transporte público de todos los viajeros.

2.– Los desplazamientos se efectuarán en medios de transporte público en clase turista o básica, salvo que se acredite que la categoría superior es más económica. Se indemnizará por el importe del billete utilizado, presentando el original del mismo. En caso de billetes electrónicos, será necesario aportar la confirmación electrónica de la reserva donde aparezcan los datos del pasajero, itinerario e importe, así como el justificante del pago. Además, para los desplazamientos en avión será necesario aportar las tarjetas de embarque.

3.– Si se utiliza vehículo propio, el importe a percibir será el fijado en el Anexo I, en función de las distancias establecidas en Google Maps. También serán indemnizables los gastos de garaje en los hoteles de residencia o en aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la comisión y los de peaje de las autopistas utilizadas, siempre que se presente el justificante original de los mismos.

A efectos del cálculo de esta distancia se tendrá en cuenta como localidad de inicio y fin del viaje, aquella donde esté localizado el centro de trabajo al que esté adscrito el receptor de la dieta, salvo los supuestos en que exista autorización expresa de Gerencia.

4.– Serán indemnizables como gastos de taxi los correspondientes al desplazamiento hasta, o desde, las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos y los traslados entre el hotel y el lugar del evento, en el caso de no estar alojados en los hoteles propuestos por la Organización, indicando fecha, trayecto realizado e importe.

Si por razón de cambios voluntarios, y no como consecuencia de fuerza mayor, los importes de los desplazamientos se vieran incrementados sobre los previstos inicialmente, solo se compensarán las cuantías previstas inicialmente.

5.– Será de aplicación el régimen de gastos de desplazamiento establecido en este artículo al personal externo que, circunstancialmente, se desplace a la Universidad de Salamanca previa autorización por la misma, así como a los becarios/as o estudiantes que realicen desplazamientos autorizados por la Universidad de Salamanca.



Artículo 8. Gastos de desplazamientos para actividades realizadas dentro de la misma localidad.

El personal tiene derecho a ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que, según conformidad expresa del responsable de la Unidad correspondiente, se vea obligado a efectuar por razón del servicio de forma recurrente dentro del término municipal donde tenga su sede el centro de destino.

Los desplazamientos a que se refiere el apartado anterior se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo realizado en vehículos autorizados para el cobro individual y de más de nueve plazas, salvo que no sea viable el transporte público por la naturaleza de la actividad o por tener que transportar materiales, el o la responsable de la Unidad autorice otro medio de transporte, dentro de las disponibilidades presupuestarias asignadas a la Unidad.

Salamanca, 30 de julio de 2024.

El Rector Magnífico,
Fdo.: JUAN MANUEL CORCHADO RODRÍGUEZ

ANEXO I**DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL****DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL
(AREA METROPOLITANA DE MADRID Y BARCELONA)**

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUANTÍA GRUPO I</i>	<i>CUANTÍA RESTO GRUPOS</i>
ALOJAMIENTO	133,33 €	104,83 €
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	53,34 €	40,82 €
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 €	20,41 €
MEDIA MANUTENCIÓN	26,67 €	20,41 €

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL (RESTO DE PROVINCIAS)

<i>CONCEPTO</i>	<i>CUANTÍA GRUPO I</i>	<i>CUANTÍA RESTO GRUPOS</i>
ALOJAMIENTO	102,56 €	82,47 €
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	53,34 €	37,40 €
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 €	18,70 €
MEDIA MANUTENCIÓN	26,67 €	18,70 €

DERECHO DE MANUTENCIONES EN TERRITORIO NACIONAL

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA	REGRESO	MANUTENCIÓN
DESPUES DE LAS 14:00 H	ANTES DE LAS 22:00 H	NINGUNA
DESPUÉS DE LAS 14:00 H	DESPUÉS DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA*
ANTES DE LAS 14:00 H	DESPUES DE LAS 15:00 H Y ANTES DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA**
ANTES DE LAS 14:00 H.	DESPUÉS DE LAS 22:00	UNA DIETA*
REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS.		
DÍA	HORARIO	MANUTENCIÓN
DE SALIDA	ANTES DE LAS 14:00	UNA DIETA
	DESPUÉS DE LAS 14:00 H	MEDIA DIETA
	DESPUES DE LAS 22:00 H	NINGUNA
INTERMEDIO ENTRE SALIDA Y REGRESO		MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA



DE REGRESO	DESPUES DE LAS 22:00 H	UNA DIETA*
	DESPUÉS DE LAS 14:00 H Y ANTES DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA
	ANTES DE LAS 14:00 H	NINGUNA

*Previa presentación de la factura original correspondiente a la cena

**Siempre que la duración de la comisión supere las 5 horas

INDEMNIZACIONES POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR

<i>CLASE DE VEHÍCULO</i>	<i>IMPORTE POR Km. RECORRIDO</i>
AUTOMÓVIL	0,26 €
MOTOCICLETAS	0,15 €

ANEXO II**DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO**

PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
Alemania	Grupo 1	202,36	89,08
	Grupo 2	184,65	82,72
Andorra	Grupo 1	71,10	57,81
	Grupo 2	65,17	52,64
Angola	Grupo 1	206,27	86,72
	Grupo 2	187,99	82,72
Arabia Saudita	Grupo 1	112,52	78,91
	Grupo 2	102,77	75,19
Argelia	Grupo 1	154,70	66,42
	Grupo 2	141,21	61,83
Argentina	Grupo 1	169,55	84,38
	Grupo 2	154,58	76,87
Australia	Grupo 1	123,45	74,23
	Grupo 2	112,80	71,03
Austria	Grupo 1	146,11	85,94
	Grupo 2	132,85	81,89
Bélgica	Grupo 1	226,58	118,76
	Grupo 2	206,38	115,31
Bolivia	Grupo 1	78,13	55,47
	Grupo 2	71,03	50,96
Bosnia y Herzegovina	Grupo 1	110,94	75,01
	Grupo 2	101,10	69,34
Brasil	Grupo 1	195,33	118,76
	Grupo 2	177,97	110,29

PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
Bulgaria	Grupo 1	81,26	57,81
	Grupo 2	74,36	52,64
Camerún	Grupo 1	134,38	71,88
	Grupo 2	122,82	67,68
Canadá	Grupo 1	143,77	75,79
	Grupo 2	131,18	71,86
Chile	Grupo 1	156,26	75,01
	Grupo 2	142,04	70,19
China	Grupo 1	109,38	67,20
	Grupo 2	99,42	64,34
Colombia	Grupo 1	189,07	117,20
	Grupo 2	172,12	108,62
Corea	Grupo 1	156,26	81,26
	Grupo 2	142,04	76,87
Costa de Marfil	Grupo 1	93,76	72,66
	Grupo 2	85,22	68,51
Costa Rica	Grupo 1	100,01	67,98
	Grupo 2	91,08	61,83
Croacia	Grupo 1	110,94	75,01
	Grupo 2	101,10	69,34
Cuba	Grupo 1	85,94	50,00
	Grupo 2	78,55	45,96
Dinamarca	Grupo 1	187,51	93,76
	Grupo 2	170,48	90,23



PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
Ecuador	Grupo 1	98,45	65,64
	Grupo 2	90,23	60,15
Egipto	Grupo 1	139,07	57,81
	Grupo 2	127,00	54,31
El Salvador	Grupo 1	100,79	65,64
	Grupo 2	91,91	60,15
Emiratos Árabes Unidos	Grupo 1	154,70	82,82
	Grupo 2	141,21	78,55
Eslovaquia	Grupo 1	115,64	64,84
	Grupo 2	105,29	60,15
Estados Unidos	Grupo 1	218,76	100,79
	Grupo 2	198,86	96,93
Etiopía	Grupo 1	182,05	57,03
	Grupo 2	166,27	52,64
Filipinas	Grupo 1	109,38	58,60
	Grupo 2	99,42	55,15
Finlandia	Grupo 1	175,02	94,54
	Grupo 2	159,59	91,08
Francia	Grupo 1	187,51	94,54
	Grupo 2	170,48	91,08
Gabón	Grupo 1	153,14	77,35
	Grupo 2	139,54	73,53
Ghana	Grupo 1	101,57	55,47
	Grupo 2	92,74	51,81
Grecia	Grupo 1	105,48	58,60

PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
	Grupo 2	96,10	54,31
Guatemala	Grupo 1	136,73	64,06
	Grupo 2	124,49	59,32
Guinea Ecuatorial	Grupo 1	133,60	73,45
	Grupo 2	121,99	70,19
Haití	Grupo 1	68,76	57,03
	Grupo 2	62,67	52,64
Honduras	Grupo 1	106,26	64,06
	Grupo 2	96,93	58,49
Hong Kong S.A.R.	Grupo 1	185,17	75,01
	Grupo 2	168,78	71,86
Hungria	Grupo 1	175,80	68,76
	Grupo 2	160,42	64,34
India	Grupo 1	152,36	57,81
	Grupo 2	138,70	53,47
Indonesia	Grupo 1	156,26	63,28
	Grupo 2	142,04	59,32
Irak	Grupo 1	100,79	57,81
	Grupo 2	91,91	54,31
Irán	Grupo 1	122,67	67,20
	Grupo 2	111,97	61,83
Irlanda	Grupo 1	142,19	70,32
	Grupo 2	129,52	66,85
Israel	Grupo 1	141,41	82,82
	Grupo 2	128,67	78,55



PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
Italia	Grupo 1	200,02	90,64
	Grupo 2	182,14	87,74
Jamaica	Grupo 1	117,20	67,20
	Grupo 2	106,95	64,34
Japón	Grupo 1	243,78	140,63
	Grupo 2	222,25	134,52
Jordania	Grupo 1	142,19	63,28
	Grupo 2	129,52	59,32
Kenia	Grupo 1	125,79	58,60
	Grupo 2	114,47	55,15
Kuwait	Grupo 1	187,51	65,64
	Grupo 2	170,46	61,83
Líbano	Grupo 1	175,80	53,13
	Grupo 2	160,42	48,46
Libia	Grupo 1	155,48	81,26
	Grupo 2	142,04	76,04
Luxemburgo	Grupo 1	207,05	82,04
	Grupo 2	188,84	77,70
Malasia	Grupo 1	140,63	51,57
	Grupo 2	127,83	47,63
Malta	Grupo 1	70,32	48,44
	Grupo 2	64,34	44,28
Marruecos	Grupo 1	151,58	59,38
	Grupo 2	137,87	55,15
Mauritania	Grupo 1	75,01	58,60

PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
	Grupo 2	68,51	54,31
México	Grupo 1	125,01	64,84
	Grupo 2	113,63	60,15
Mozambique	Grupo 1	102,35	62,50
	Grupo 2	93,57	59,32
Nicaragua	Grupo 1	143,77	80,47
	Grupo 2	131,18	73,53
Nigeria	Grupo 1	179,70	67,20
	Grupo 2	163,77	65,17
Noruega	Grupo 1	203,14	116,42
	Grupo 2	184,65	111,97
Nueva Zelanda	Grupo 1	100,01	60,16
	Grupo 2	91,08	55,98
Países Bajos	Grupo 1	193,77	92,98
	Grupo 2	176,29	89,40
Pakistán	Grupo 1	89,08	56,25
	Grupo 2	81,06	51,81
Panamá	Grupo 1	98,45	54,69
	Grupo 2	90,23	50,96
Paraguay	Grupo 1	69,54	50,00
	Grupo 2	63,51	45,96
Perú	Grupo 1	121,89	65,64
	Grupo 2	111,12	60,15
Polonia	Grupo 1	152,36	63,28
	Grupo 2	138,70	59,32



PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
Portugal	Grupo 1	148,45	66,42
	Grupo 2	135,36	60,98
Reino Unido	Grupo 1	239,08	118,76
	Grupo 2	218,08	115,31
República Checa	Grupo 1	154,70	64,84
	Grupo 2	141,21	60,15
República Dominicana	Grupo 1	97,67	54,69
	Grupo 2	89,40	50,96
Rumania	Grupo 1	193,77	57,81
	Grupo 2	176,29	53,47
Rusia	Grupo 1	347,69	108,60
	Grupo 2	316,67	101,93
Senegal	Grupo 1	103,13	66,42
	Grupo 2	94,41	62,67
Singapur	Grupo 1	129,70	70,32
	Grupo 2	118,64	66,85
Siria	Grupo 1	127,35	67,98
	Grupo 2	116,14	64,34
Sudáfrica	Grupo 1	97,67	72,66
	Grupo 2	89,40	66,85
Suecia	Grupo 1	225,02	107,04
	Grupo 2	204,71	104,44
Suiza	Grupo 1	226,58	89,86
	Grupo 2	206,38	85,22
Tailandia	Grupo 1	105,48	58,60

PAÍS		POR ALOJAMIENTO (euros)	POR MANUTENCIÓN DIETA COMPLETA (euros)
	Grupo 2	96,10	54,31
Taiwán	Grupo 1	125,01	70,32
	Grupo 2	113,63	67,68
Tanzania	Grupo 1	117,20	45,32
	Grupo 2	106,95	41,78
Túnez	Grupo 1	78,91	70,32
	Grupo 2	71,86	64,34
Turquía	Grupo 1	93,76	58,60
	Grupo 2	85,22	54,31
Uruguay	Grupo 1	87,50	60,68
	Grupo 2	80,21	57,66
Venezuela	Grupo 1	118,76	54,69
	Grupo 2	108,62	50,13
Yemen	Grupo 1	203,14	64,06
	Grupo 2	184,65	60,15
Zaire/Congo	Grupo 1	154,70	78,91
	Grupo 2	141,21	75,19
Zimbabwe	Grupo 1	117,20	58,60
	Grupo 2	106,95	54,31
Resto del mundo	Grupo 1	165,63	60,94
	Grupo 2	151,23	56,82

DERECHO DE MANUTENCIONES EN TERRITORIO EXTRANJERO

<i>REALIZADAS EN EL MISMO DÍA</i>		
<i>SALIDA</i>	<i>REGRESO</i>	<i>MANUTENCIÓN</i>
DESPUES DE LAS 14:00 H	ANTES DE LAS 22:00 H	NINGUNA
DESPUÉS DE LAS 14:00 H	DESPUÉS DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA*
ANTES DE LAS 14:00 H	DESPUÉS DE LAS 15:00 H Y ANTES DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA**
ANTES DE LAS 14:00 H.	DESPUÉS DE LAS 22:00	UNA DIETA*
<i>REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS.</i>		
<i>DÍA</i>	<i>HORARIO</i>	<i>MANUTENCIÓN</i>
DE SALIDA	ANTES DE LAS 14:00	UNA DIETA
	DESPUÉS DE LAS 14:00 H	MEDIA DIETA
	DESPUES DE LAS 22:00 H	NINGUNA
<i>INTERMEDIO ENTRE SALIDA Y REGRESO</i>		<i>MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA</i>
DE REGRESO	DESPUES DE LAS 22:00 H	UNA DIETA*
	DESPUÉS DE LAS 14:00 H Y ANTES DE LAS 22:00 H	MEDIA DIETA
	ANTES DE LAS 14:00 H	NINGUNA

*Previa presentación de la factura original correspondiente a la cena

ANEXO III**ASISTENCIAS****1.– Clasificación.**

Los tribunales u órganos de selección se entenderán clasificados, a los efectos de la percepción de asistencias, en las siguientes categorías:

Categoría primera:	Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A1 de la plantilla de personal funcionario y Grupo I de la plantilla de personal laboral
Categoría segunda:	Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo A2 de la plantilla de personal funcionario y Grupo II de la plantilla de personal laboral
Categoría tercera:	Acceso a Cuerpos o Escalas de los Grupos C1 Y C2 de la plantilla de personal funcionario y resto de grupos de la plantilla de personal laboral

2.– Remuneración por asistencias.

Los miembros percibirán una cuantía individual por su efectiva participación en la comisión de valoración, según la categoría en la que se encuentre clasificado el tribunal u órgano de selección correspondiente. Dicha participación, con la asignación económica que corresponda, será certificada por el Secretario del tribunal u órgano de selección con el visto bueno del Presidente. Las remuneraciones a percibir se ajustarán al siguiente baremo:

	<i>IMPORTE POR CATEGORÍA</i>		
	<i>PRIMERA</i>	<i>SEGUNDA</i>	<i>TERCERA</i>
PRESIDENTE Y SECRETARIO	57,77 €	54,16 €	50,55 €
VOCALES	54,16 €	50,55 €	46,95 €

En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a que se refiere el presente Artículo un importe anual superior al 25 % de las retribuciones íntegras anuales del perceptor por su puesto de trabajo principal.